



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00156-00
Demandante	LUZ MARINA SANCHEZ
Demandado	FERTICOL S.A. y COLPENSIONES

En providencia del 27 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda presentada por LUZ MARINA SANCHEZ contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 035 del 28 de septiembre de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 29 de septiembre y 5 de octubre de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por LUZ MARINA SANCHEZ contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena que por la secretaria del despacho notificar personalmente a las entidades demandadas del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MARINA SANCHEZ contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. –FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a las entidades demandadas del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MENDÉZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 001 de 12 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2564260c9adacf0c3a8644ddd1c39a73653c491f36238c4907466682ea06a798**

Documento generado en 11/01/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>